



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 000151-00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	PABLO HERNANDO BAQUERO ROJAS
DEMANDADO	MARÍA MERCEDES NEUSA TRIVIÑO

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 1º, 28 numeral 2º, 388 y 389 del C.G.P en concordancia con los artículos 152, 153, 154 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderada judicial por PABLO HERNANDO BAQUERO ROJAS en contra de MARÍA MERCEDES NEUSA TRIVIÑO.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese tanto la demanda como el presente auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes del C.G.P. córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Reconoce al Dr. HERNÁN DARÍO AGUILAR SÁNCHEZ como apoderado judicial del demandante señor PABLO HERNANDO BAQUERO ROJAS, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

JUEZ